

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3061-A

PODER JUDICIAL DEFENSORÍAS OFICIALES 8 Y 9

Artículo 1º: Créanse en la Primera Circunscripción Judicial las Defensorías Oficiales 8 y 9, con competencias en lo Civil, Comercial, Laboral y Familiar.

Artículo 2º: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, incorporáanse a la estructura de cargos del Poder Judicial dos (2) cargos de Defensores Oficiales, correspondientes al Nivel I Magistrados y Funcionarios, Categoría 07: Ministerio Público de Primera Instancia: Defensor de Pobres, Menores y Ausentes (coeficiente 82%).

Artículo 3º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia y a la Defensoría General del Poder Judicial a determinar la dotación de los demás funcionarios y empleados necesarios para la puesta en funcionamiento de las Defensorías creadas.

Artículo 4º: La erogación que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a la Jurisdicción 09: Poder Judicial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Juan José BERGLIA
VICEPRESIDENTE 1º
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3061-A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3061-A	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3061-A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3061-A)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3061-A.		